



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

TRIBUNAL FISCAL

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"  
"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

ACTA DE REUNIÓN DE SALA PLENA N° 2013-15

TEMA : DETERMINAR SI EL CRITERIO REFERIDO A QUE "LOS RESULTADOS DE LA VERIFICACIÓN O FISCALIZACIÓN DE UN PREDIO, PARA EFECTO DEL IMPUESTO PREDIAL, NO DEBEN SER UTILIZADOS PARA DETERMINAR LAS CONDICIONES QUE ÉSTE POSEÍA ANTES DE LA REALIZACIÓN DE LA INSPECCIÓN, TODA VEZ QUE ELLO IMPLICARÍA AFIRMAR QUE TALES CONDICIONES SE CONFIGURARON ANTES DEL 1 DE ENERO DE DICHO AÑO, FECHA FIJADA POR LA LEY DE DICHO IMPUESTO PARA DETERMINAR LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL CONTRIBUYENTE Y DE SUS PREDIOS" ES RECURRENTE, CONFORME CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 154º DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL CÓDIGO TRIBUTARIO, MODIFICADO POR EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1113 Y EL DECRETO SUPREMO N° 206-2012-EF.

FECHA : 18 de abril de 2013  
HORA : 12:00 m.  
MODALIDAD : Video Conferencia  
LUGAR : Calle Diez Canseco N° 258, Miraflores  
Javier Prado Oeste N° 1115, San Isidro

ASISTENTES :	Licette Zúñiga D.	Luis Ramírez M.	Lorena Amico D.
	Marina Zelaya V.	Sergio Ezeta C.	Víctor Castañeda A.
	Mariella Casalino M.	Raúl Queuña D.	Miguel De Pomar S.
	Caridad Guarniz C.	Jesús Fuentes B.	Ana María Cogorno P.
	Pedro Velásquez L.R.	Marco Huamán S.	José Martel S.
	Elizabeth Winstanley P.	Doris Muñoz G.	Patricia Meléndez K.
	Carmen Terry R.	Gary Falconí S.	Rossana Izaguirre L.
	Renée Espinoza B.	Gabriela Márquez P.	Lily Villanueva A.
	Carlos Moreano V.	Jorge Sarmiento D.	Luis Cayo Q.
	Juana Pinto de A.	Rosa Barrantes T.	Roxana Ruiz A.
	Zoraida Olano S.		

NO ASISTENTES : Ada Flores  
Cristina Huertas L. Onomástico en la fecha de votación.  
Licencia en la fecha de votación.

I. ANTECEDENTES:

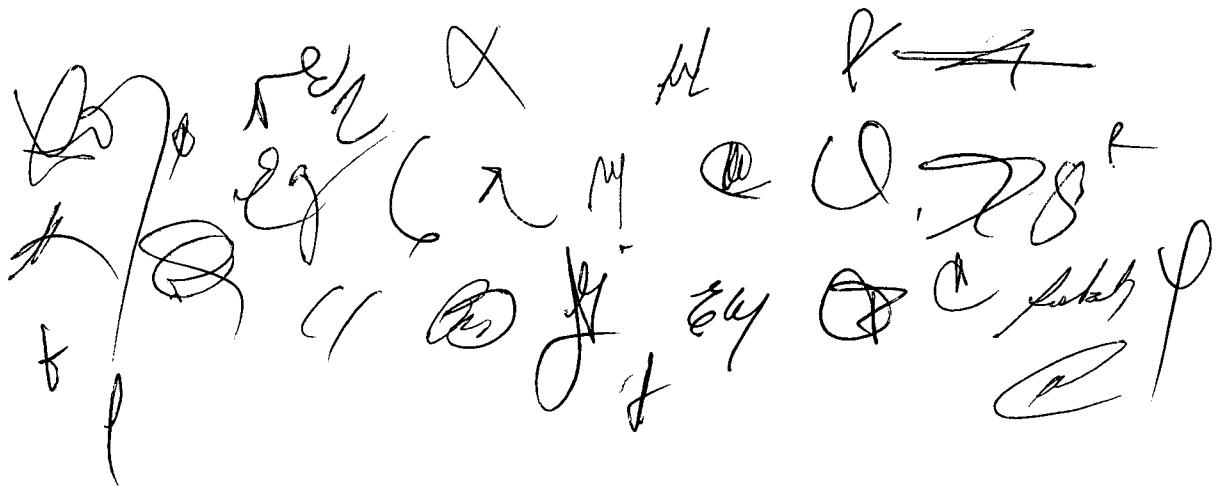
Informe que sustenta el acuerdo adoptado.

## II. AGENDA:

Suscripción de la presente Acta de Sesión de Sala Plena, que contiene el punto de deliberación, los votos emitidos, el acuerdo adoptado y sus fundamentos, tal como se detalla en el cuadro que se transcribe a continuación, siendo la decisión adoptada la siguiente:

*"El criterio referido a que "los resultados de la verificación o fiscalización de un predio, para efecto del Impuesto Predial, no deben ser utilizados para determinar las condiciones que éste poseía antes de la realización de la inspección, toda vez que ello implicaría afirmar que tales condiciones se configuraron antes del 1 de enero de dicho año, fecha fijada por la ley de dicho impuesto para determinar la situación jurídica del contribuyente y de sus predios" es recurrente, conforme con lo establecido por el artículo 154° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, modificado por el Decreto Legislativo N° 1113 y el Decreto Supremo N° 206-2012-EF.*

*El acuerdo que se adopta en la presente sesión se ajusta a lo establecido por el artículo 154° del Código Tributario, y en consecuencia, la resolución que se emita debe ser publicada en el diario oficial El Peruano".*



## TEMA:

DETERMINAR SI EL CRITERIO REFERIDO A QUE "LOS RESULTADOS DE LA VERIFICACIÓN O FISCALIZACIÓN DE UN PREDIO, PARA EFECTO DEL IMPUESTO PREDIAL, NO DEBEN SER UTILIZADOS PARA DETERMINAR LAS CONDICIONES QUE ÉSTE POSEÍA ANTES DE LA REALIZACIÓN DE LA INSPECCIÓN, TODA VEZ QUE ELLO IMPLICARÍA AFIRMAR QUE TALES CONDICIONES SE CONFIGURARON ANTES DEL 1 DE ENERO DE DICHO AÑO, FECHA FIJADA POR LA LEY DE DICHO IMPUESTO PARA DETERMINAR LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL CONTRIBUYENTE Y DE SUS PREDIOS" ES RECURRENTE, CONFORME CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 154º DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL CÓDIGO TRIBUTARIO, MODIFICADO POR EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1113 Y EL DECRETO SUPREMO N° 206-2012-EF.

## PROPIUESTA ÚNICA

EL CRITERIO REFERIDO A QUE "LOS RESULTADOS DE LA VERIFICACIÓN O FISCALIZACIÓN DE UN PREDIO, PARA EFECTO DEL IMPUESTO PREDIAL, NO DEBEN SER UTILIZADOS PARA DETERMINAR LAS CONDICIONES QUE ÉSTE POSEÍA ANTES DE LA REALIZACIÓN DE LA INSPECCIÓN, TODA VEZ QUE ELLO IMPLICARÍA AFIRMAR QUE TALES CONDICIONES SE CONFIGURARON ANTES DEL 1 DE ENERO DE DICHO AÑO, FECHA FIJADA POR LA LEY DE DICHO IMPUESTO PARA DETERMINAR LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL CONTRIBUYENTE Y DE SUS PREDIOS" ES RECURRENTE, CONFORME CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 154º DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL CÓDIGO TRIBUTARIO, MODIFICADO POR EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1113 Y EL DECRETO SUPREMO N° 206-2012-EF.

	SI	NO (*)
Dra. Olano	X	
Dra. Zúñiga	X	
Dra. Amico	X	
Dr. Ramírez	X	
Dra. Zelaya	X	
Dr. Ezeta	X	
Dr. Castañeda	X	
Dra. Casalino	X	
Dr. Queuña	X	
Dr. De Pomar	X	
Dra. Flores	ONOMÁSTICO	ONOMÁSTICO
Dra. Guarniz	X	
Dr. Fuentes	X	
Dra. Cogorno	X	
Dr. Velásquez	X	
Dr. Huanán	X	
Dr. Martel	X	
Dra. Winstanley	X	
Dra. Muñoz	X	
Dra. Meléndez	X	
Dra. Terry	X	
Dra. Huertas	LICENCIA	LICENCIA
Dr. Falconí	X	
Dra. Izaguirre	X	
Dra. Espinoza	X	
Dra. Márquez	X	
Dra. Villanueva	X	
Dr. Moreano	X	
Dr. Cayo	X	
Dr. Sarmiento	X	
Dra. Pinto	X	
Dra. Barrantes	X	
Dra. Ruiz	X	
<b>TOTAL</b>	<b>31</b>	

(\*) Votar por la opción "NO" implica emitir un voto singular o en discordia. De conformidad con el punto 3 del Acuerdo de Sala Plena N° 2012-23, del 19 de diciembre de 2012, "en el caso de los vocales que presentaron observaciones según lo previsto en los numerales 2.1 y 2.3, o de los vocales que no pudieron presentar observaciones por encontrarse ausentes pueden formular su voto singular o discrepante, debidamente fundamentado, si consideran que no se encuentra acreditada la recurrencia del criterio o que exista dualidad con otro criterio que también se considera recurrente, lo que deberá ser comunicado a la Presidencia del Tribunal por escrito, por correo electrónico o por el "Sistema de votación vía web". Asimismo, se agrega que "dichos votos singulares o discrepantes serán puestos en conocimiento de todos los vocales por parte del Presidente del Tribunal Fiscal, quien informará a su vez la extensión del plazo de votación por dos (2) horas adicionales".

Se deja constancia que forma parte integrante del Acta el informe que se indica en el punto I de la presente (Antecedentes).

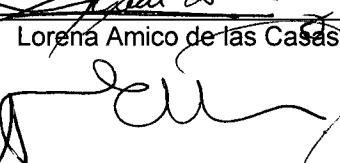
No habiendo otro asunto que tratar, se levantó la sesión iniciándose el trámite de firmas de la presente acta, en señal de conformidad.



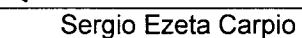
Licette Zúñiga Dulanto



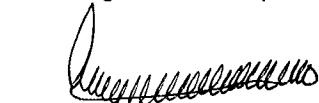
Luis Ramírez Mío



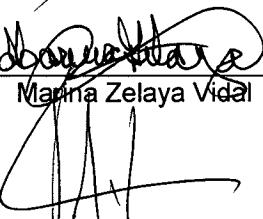
Lorena Amico de las Casas



Sergio Ezeta Carpio



Mariella Casalino Mannarelli



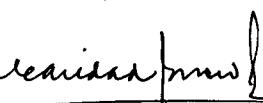
Marina Zelaya Vidal



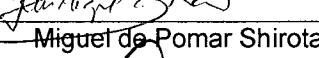
Víctor Castañeda Altamirano



Raúl Queuña Díaz



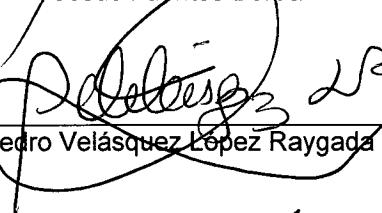
Caridad Guarniz Cabell



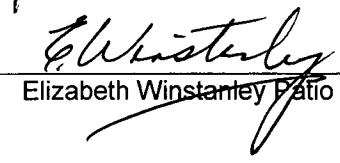
Miguel de Pomar Shirota



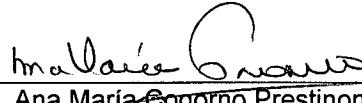
Jesús Fuentes Borda



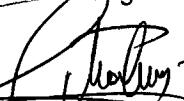
Pedro Velásquez López Raygada



Elizabeth Winstanley Paito



Ana María Gogorno Prestinoni



Marco Huamán Sialer



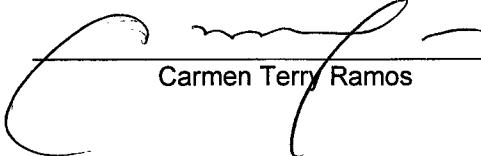
José Martel Sánchez



Doris Muñoz García



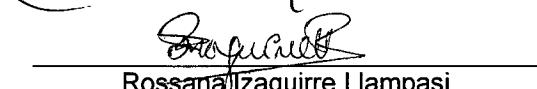
Patricia Meléndez Kohatsu



Carmen Terry Ramos



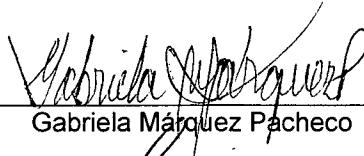
Gary Falconí Sinche



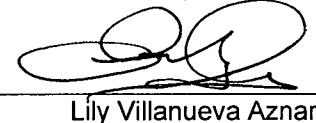
Rossana Izquierre Llampasi



Renée Espinoza Bassino



Gabriela Márquez Pacheco



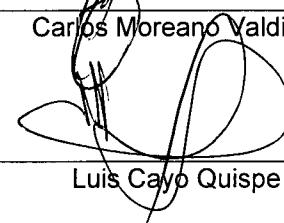
Lily Villanueva Aznarán



Carlos Moreano Valdivia



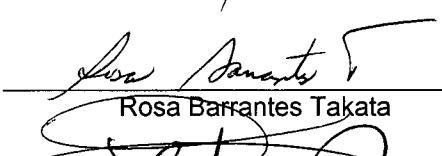
Jorge Sarmiento Díaz



Luis Cayo Quispe



Juana Pinto de Aliaga



Rosa Barrantes Takata



Roxana Ruiz Abarca



Zoraida Olano Silva

ACTA DE REUNIÓN DE SALA PLENA N° 2013-15

## INFORME DE SALA PLENA

**TEMA:** DETERMINAR SI EL CRITERIO REFERIDO A QUE “LOS RESULTADOS DE LA VERIFICACIÓN O FISCALIZACIÓN DE UN PREDIO, PARA EFECTO DEL IMPUESTO PREDIAL, NO DEBEN SER UTILIZADOS PARA DETERMINAR LAS CONDICIONES QUE ÉSTE POSEÍA ANTES DE LA REALIZACIÓN DE LA INSPECCIÓN, TODA VEZ QUE ELLO IMPLICARÍA AFIRMAR QUE TALES CONDICIONES SE CONFIGURARON ANTES DEL 1 DE ENERO DE DICHO AÑO, FECHA FIJADA POR LA LEY DE DICHO IMPUESTO PARA DETERMINAR LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL CONTRIBUYENTE Y DE SUS PREDIOS” ES RECURRENTE, CONFORME CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 154° DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL CÓDIGO TRIBUTARIO, MODIFICADO POR EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1113 Y EL DECRETO SUPREMO N° 206-2012-EF.

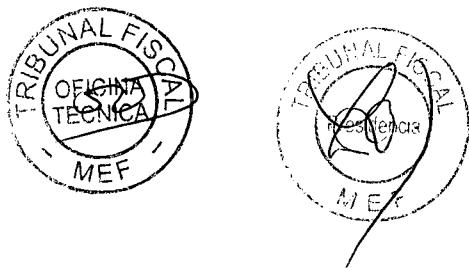
### PROPUESTA CRITERIO RECURRENTE

El criterio referido a que “Los resultados de la verificación o fiscalización de un predio, para efecto del Impuesto Predial, no deben ser utilizados para determinar las condiciones que éste poseía antes de la realización de la inspección, toda vez que ello implicaría afirmar que tales condiciones se configuraron antes del 1 de enero de dicho año, fecha fijada por la ley de dicho impuesto para determinar la situación jurídica del contribuyente y de sus predios”, es recurrente según lo dispuesto por el artículo 154° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, modificado por Decreto Legislativo N° 1113, y por el Decreto Supremo N° 206-2012-EF.

### FUNDAMENTO

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 154° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, modificado por Decreto Legislativo N° 1113, y por el numeral 2 del artículo 2° del Decreto Supremo N° 206-2012-EF, el criterio referido a que “Los resultados de la verificación o fiscalización de un predio para efecto del Impuesto Predial no deben ser utilizados para determinar las condiciones que éste poseía antes de la realización de la inspección, toda vez que ello implicaría afirmar que tales condiciones se configuraron antes del 1 de enero de dicho año, fecha fijada por la ley de dicho impuesto para determinar la situación jurídica del contribuyente y de sus predios”, es recurrente. El mencionado criterio ha sido recogido en las siguientes Resoluciones del Tribunal Fiscal:

Nº de RTF	Fecha a partir de 2008	Nº de Sala y especialidad	Página (s)
14955-11-2011	06-09-2011	Sala 11 Tributos Municipales	1 y 2
21018-11-2011	15-12-2011	Sala 11 Tributos Municipales	2
3160-7-2012	06-03-2012	Sala 7 Tributos Municipales	1
3867-11-2013	06-03-2013	Sala 11 Tributos Municipales	1



**ANEXO I**  
**EXTRACTO DE RESOLUCIONES QUE SUSTENTAN LA RECURRENCIA**

**RTF N° 14955-11-2011 (06-09-2011)**

*"Que al respecto, cabe señalar que si bien es facultad de la Administración Tributaria efectuar fiscalizaciones sobre los predios de los administrados, los resultados de dicha verificación o fiscalización no deben ser utilizados para determinar las condiciones que poseía el predio con fecha anterior a la realización de la inspección, toda vez que ello implicaría afirmar que las condiciones verificadas en la citada inspección se habrían configurado antes del 1 de enero de dichos años, fecha fijada por ley para determinar la situación jurídica del contribuyente y de sus predios, criterio que ha sido establecido por este Tribunal en numerosas resoluciones entre las cuales se puede citar a las Resoluciones N° 0226-6-2004 y 7257-2-2005".*

**RTF N° 21018-11-2011 (15-12-2011)**

*"Que al respecto, cabe señalar que si bien es facultad de la Administración Tributaria efectuar fiscalizaciones sobre los predios de los administrados, los resultados de dicha verificación o fiscalización no deben ser utilizados para determinar las condiciones que poseía el predio con fecha anterior a la realización de la inspección, toda vez que ello implicaría afirmar que las condiciones verificadas en la citada inspección se hubieran configurado antes del 1 de enero de dicho año, fecha establecida por ley para determinar la situación jurídica del contribuyente y de sus predios, criterio que ha sido establecido por este Tribunal en numerosas resoluciones entre las cuales se puede citar las Resoluciones N° 0226-6-2004 y 7257-2-2005".*

**RTF N° 3160-7-2012 (06-03-2012)**

*"Que a título ilustrativo, cabe señalar que si bien es facultad de la Administración Tributaria efectuar fiscalizaciones sobre los predios de los administrados, los resultados de dicha verificación o fiscalización no deben ser utilizados para determinar las condiciones que poseía el predio con fecha anterior a la realización de la inspección, toda vez que ello implicaría afirmar que las condiciones verificadas en la citada inspección se hubieran configurado antes del 1 de enero de dicho año, fecha establecida por ley para determinar la situación jurídica del contribuyente y de sus predios, criterio que ha sido establecido por este Tribunal en numerosas resoluciones entre las cuales se puede citar las Resoluciones N° 83-2-2000, 3055-3-2002, 0226-6-2004 y 7257-2-2005".*

**RTF N° 3867-11-2013 (06-03-2013)**

*"Que conforme con el criterio adoptado por este Tribunal en las Resoluciones N° 2226-6-2004 y N° 10621-7-2008 si bien es facultad de la Administración efectuar fiscalizaciones sobre los predios de los administrados, los resultados de dicha verificación o fiscalización no deben ser utilizados para determinar las condiciones que poseía el predio con fecha anterior a la realización de la inspección, toda vez que ello implicaría afirmar que las condiciones verificadas en la citada inspección se hubieran configurado antes del 1 de enero de dicho año, fecha establecida por ley para determinar la situación jurídica del contribuyente y de sus predios."*

